Serán suscritores forzosos á la Gacela todos les puebles del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GAGETA

# GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaria.

Sección 2.ª

Manila, 29 de Septiembre de 1894.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artímlo 18 del Real Decreto de 15 de Julio último, aprobatorio de los Presupuestos generales de estas Islas, por el que se crean dos Juzgados de 1.a instancia de entrada en Morong y Sorsogon y el territorio de la Isla de Samar y sus adyacentes, se divide en dos Juzgados, uno de ascenso en Catbaogan y otro de entrada en Borongan, é igualmente distrito de Leyte se divide en otros dos Juzgados, stableciéndose uno de ascenso en Tacloban y otro de entrada en Maasim; este Gobierno General de acuerdo con lo propuesto por la Sala de Gobierno le la Audiencia territorial de Manila, y haciendo so de las facultades que le confiere el referido artolo, viene en decretar lo siguiente:

1.0 El Juzgado de nueva creación de Morong compondrán los pueblos de Morong (Cabecera,) lanig, Angono, Antipolo, Barás, Binangonan Bosoboso, Cainta, Jalajala, Teresa, Cardona, Pililla,

Tanay, Taytay y San Mateo.

2.0 El Juzgado de ascenso de Tacloban se compondrá de los siguientes pueblos: Abuyoc, Alang-alang, Almería, Barugo, Babatugon, Buraen, Biliran, Carigara, Capoocan, Caibiran, Daami, Dulag, Jaro, Leyte, Naval, Pastrana, Palo, Pan Isidro, San Miguel, Tolosa, Tanauan, Tacloan, (Cabecera) Tabontabon, Villaba, Cajagnaan, Maripipi y Malibago.

3.0 El Juzgado de entrada de Maasim, se comandrá de los siguientes pueblos: Albuera, Baybay, ato, Cabalian, Himundayan, Hindang, Hilongos, dumangan, Matalom, Macrohon, Malithog, Maam, (Cabecera) Ormoc, Palompon, Quiot, San Ri-

ardo, Sogod, Inopacan y Mérida.

4.0 El Juzgado de entrada, de nueva creación Borongan, se compondrá de los pueblos si-Vientes: Balanjiga, Quinapundan, Salcedo, Guioan, ercedes, Hernani, Lanang, Borongan (Cabecera,) Libas (hoy San Julian) Sulat, Tubig, Paric y Orás. 5.0 El partido judicial de Catbalogan quedará Astituido con los pueblos siguientes: Basey, Bon, Calbiga, Catbalogan, (Cabecera) Calbayog, pul, Catarman, Catubig, Gándara, Jiabong, Granja, Lavezares, Laoang, Mondragon, Oquendo, Paranas, Palapag, Pambujan, Pinabag-Sta. Rita, San Sebastian, Taranguan, Villaeal, Zumárraga, Weyler, Sta. Margarita y Santo

6.0 El Juzgado de ascenso de Albay, que asi mismo dividido por el de nueva creación Sorsogon, se compondrá de los pueblos si-mentes: Albay (Cabecera,) Camalig, Daraga, hobatan, Legaspi, Ligao, Malilipot, Malinao, Pilar, Tabaco, Tiui, Polangui, Libon, Don-Jovellar, Libog y Manito.

7.0 El Juzgado de entrada de nueva creación en Sorsogon, se compondrá de los pueblos siguientes: Bacacay, Barcelona, Bacon, Bulan, Bulusan, Castilla, Casiguran, Gubat, Irosin, Juban, Magallanes, Matnog, y Sorsogon (Cabecera.)

8.0 Las Audiencias de Manila y Cebú dispondrán lo conveniente para que sean dotados los nuevos Juzgados del personal auxiliar correspondiente con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

9.0 Los Gobernadores de Albay, Samar Leyte y Morong, adoptarán las medidas necesarias, á fin de poner á disposición de los respectivos Juzgados de 1.a instancia, edificios que ofrezcan las debidas condiciones de salubridad y seguridad, para cárcel pública.

10. Los Jueces electos de Morong, Sorsogon, Borongan y Maasim, cuidarán de instalar los Juz-

gados de su cargo.

11. Las Presidencias de las Audiencias de Manila y Cebú, dispondrán con la debida antelación que los Jueces de 1.a instancia de Leyte, Samar, Albay, Quiapo y Binondo cesen de entender en los asuntos pendientes que en adelante pertenezcan á la jurisdicción y competencia de los Juzgados nuevamente creados; y los remitan á los mismos, quedando en suspenso los términos, en la forma que expresa el art, 19 del Real Decreto citado.

12. Los Juzgados de Sorsogon y Morong, empezarán á funcionar á los veinte dias contados desde la publicación en la «Gaceta» del presente Decreto; y los de Borongan y Maasim á los treinta dias contados desde el en que se reciba en la Audiencia de lo Criminal de Cebú, el traslado de este Decreto.

Comuníquese, publíquese y dése cuenta al Ministerio de Ultramar, para su aprobación.

BLANCO.

#### Administración Civil.

Manila, 30 de Septiembre de 1894.

En uso de las facultades que me corresponden con arreglo al art. 11 del Real Decreto de 19 de Enero del año actual, á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, oido el parecer del Consejo de Administración, vengo en

decretar lo siguiente:

Artículo 1.0 Se aprueban, con las modificaciones acordadas como resultado del expediente instruido al efecto, los presupuestos del Municipio de Manila, formados por el Ayuntamiento de esta Ciudad, para el año económico de 1894-95, por su importe de pfs. 602.799.... en que se fijan los gastos, distribuidos en capítulos y artículos segun el adjunto estado letra A (en una de la cual se destinan pfs. 1.614'36 á formalizar pagos verificados en ejercicios anteriores;) y de pfs. 602.799, en que se calculan los ingresos, segun el por menor de artículos y capítulos que aparece en el estado

Art. 2.0 Los nuevos impuestos votados por la Corporación municipal, y que, aprobados, figuran en el respectivo presupuesto; son:

A El de un céntimo de peso por libra de carne, que con la designación y concepto de derechos de matanza se exigirá en igual forma que la establecida para el concedido como auxilio á las «Obras de Carriedo».

B El «impuesto sobre solares ó terrenos no edificados que dén á la vía pública» el cual se cobrará por trimestres y se regulará por tarifa módica que habrá de ser aprobada por este Gobierno general.

C Un recargo del 25 p 8 sobre el impuesto de «Capitación de chinos» para el cobro del cual se tendrá en cuenta lo que previene el artículo 9.0 del Real Decreto sancionando los vigentes presupuestos del Estado.

D El del uno y medio por ciento sobre el producto bruto de la línea de tranvías.

E Idem de las demás vías, férreas á carriles de particulares ó empresas establecidas ó que se establecieren en las vías públicas de esta Capital.

Art. 3.0 El arbitrio de diez por ciento de lo que se recaude en Manila por el impuesto para «Obras del Puerto y establecimiento de Faros», concedido al Ayuntamiento por el Real Decreto de 19 de Enero último se liquidará y percibirá á partir de 1.0 de Julio próximo pasado, con arreglo á dicha disposición.

Los demás impuestos nuevos mencionados en el artículo anterior, se exigirán á partir del dia siguiente al de la aprobación de los presentes presupuesto.

Art. 4.0 Las obligaciones nuevas que por personal y material figuran en el presupuesto por el importe correspondiente á todo el ejercicio, á exepción de las que como extraordinarias se con signan por una sola vez, se devengarán y sa isfarán desde la fecha de la autorización de servicio.

Art. 5.0 Las alteraciones que en el personal se producen por virtud de las nuevas plantillas aprobadas, surtirán efecto desde la fecha de posesión de los funcionarios á quienes se nombre ó ascienda.

Art. 6.0 Los gastos del servicio Médico Mu» nicipal, que se considerará subsistente tal como figura en el presupuesto anterior, ínterin se pone en práctica el servicio reorganizado, se satisfarán con cargo al crédito consignado para este.

Art. 7.0 Las operaciones por pagos hechos é ingresos realizados desde 1.0 de Julio último con aplicación al presupuesto anterior prorrogado, se rectificarán y referirán á los presupuestos para 1894-95 que por el presente se aprueban, los cuales se considerarán en vigor y profincirán por tanto, todos sus efectos legales, con las limitaciones que se determinen en lo s articulos anteriores, á partir de la expresada fiecha de 1.0 de Julio del año actual. -- Blanco.

Resúmen general, por Capítulos del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de Manila.

| 5            |     |                               |         |
|--------------|-----|-------------------------------|---------|
| Capítulo     | 1.0 | Administración municipal.,    | 43536   |
| Capítulo     | 2.0 | Guardia municipal, servicios  |         |
|              |     | de contra-incendios y peones. | 83601   |
| Capítulo     | 3.0 | Servicios locales.            | 71476   |
| Capítulo     | 4.0 | Enseñanza pública             | 26928   |
| Capítulo     | 5.0 | Beneficencia y Sanidad        | 27830   |
|              |     | Obras públicas                | 277649  |
| Capítulo     | 7.0 | Cárcel municípal.             | 860     |
| Capítulo     | 8.0 | Culto y pensiones             | 799     |
| Capítulo     | 9.0 | Arrendamientos.               | 16575   |
|              |     | Gastos diversos.              | 20600   |
|              |     | Gastos extraordidarios        | 28500   |
|              |     | Resultas de presupuestos ce-  | BEST BU |
| THE STATE OF |     | rrados.                       | 4400    |
|              |     | - Suma total                  | 602799  |

Resúmen general, por Capítulos, del presupuesto le Ingresos del Avuntamiento de Manila

| uc II    | 181C | oo der rayantannento de ma    | IIII Ca. |
|----------|------|-------------------------------|----------|
| Capítulo |      |                               | 8500     |
| Capítulo | 2.0  | Arbitrios, impuestos y recar- |          |
|          |      | gos.                          | 309800   |
| Capítulo | 3.0  | Ingresos eventuales           | 61300    |
| Capítulo | 4.0  | Ingresos extraordinarios      | 223199   |
|          |      | Suma total                    | 602799   |

## Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el dia 2 de Octubre de 1894. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de dia, el Comandante del núm. 72 D. Antonio Ferrer.—Imaginaria, el Coronel de la 3.a 112 brigada D. Enrique Rodeiro.-Hospital y provisiones núm. 72 2.0 Capitan. - Vigilancia de á pié número 72.-6.0 Teniente.-Paseo de enfermos, námero 72.—Música en la Luneta núm. 72.

De orden de S. E.-El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas.

# Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA Secretaría.

El Iltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz suplentes para el actual bienio de 1894 á 96 á los individuos que á continuación se expresan:

Don Francisco Jabillonar Cruz, para el pueblo de Bocaue provincia de Bulacan, en reemplazo de D. Cirilo Valeriano.

Don Deogracias Reyes y Delgado, abogado, para el Distrito de Quiapo en reemplazo de D. Benito Perdiguero é Iriarte que ha renunciado el cargo. Manila, 27 de Setiembre de 1894. - Garvasio Cruces.

El Ecxmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz para el actual bienio de 1894 á 96 á los individuos que á continuación se expresan:

D. José Guevara, para el pueblo de San Pedro Tanasan provincia de la Laguna en reemplazo de D. Cirilo Guevara cuyo nombramiento se dejó sin efecto por estar desempeñando un cargo municipal.

D. Vicente de León para el pueblo de Ternate provincia de Cavite en reemplazo de D. José de Leon cuyo nombramiento se dejó sin efecto por igual motivo que el anterior.

Manila, 27 de Setiembre de 1894.-Gervasio

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Sección de Impuestos Inderectos.

Por decreto de 14 de Agosto último, ha sido autorizado Don. Hermógenes Ison, vecino de esta ciudad para rifar en combinación con el sorteo de al Real Loteria Filipina que tendrá lugar en el mes de Octubre próximo, un carruaje «Dax» y un caballo, justipreciado el primero en la suma de pfs. 350 por los peritos D. Salvador Aliana y D. José Padern y el caballo segun valoración practicada por el profesor veterinario D. Julian de la Rua en pfs. 150, siendo depositario de ambos objetos D. Remígio Espejo domiciliado en la calle de la Concepción del arrabal de la Ermita .

Dicha rifa constará de trecientas cincuenta papeletas conteniendo cada una cien números correlativos al precio de un peso eincuenta céntimos, entregándose por el referido depositario el indicado carruaje y caballo al tenedor de la papeleta que entre sus números tenga uno igual al agraciado con el premio mayor del expresado sorteo.

Manila, 27 de Setiebre de 1894,-P. O.-El Subintendente, Peñaranda.

Servicio de guadia de los Sres. Jueces de 1.a instancia de esta Capital en todo el mes de Octubre próximo.

#### Guardia del mes de Octubre.

| Quiapo .   |  |  | .1 | 1 | 5 | 9  | 13 | 17 | 21 | 25 | 29  |
|------------|--|--|----|---|---|----|----|----|----|----|-----|
| Binondo .  |  |  |    | 2 | 6 | 10 | 14 | 18 | 22 | 26 | 30  |
| Intramuros |  |  |    | 3 | 7 | 11 | 15 | 19 | 23 | 27 | 31  |
| Tondo      |  |  |    | 4 | 8 | 12 | 16 | 20 | 24 | 28 | 100 |

Nota: Las guardias en dias no festivos principiarán á las 12 del dia hasta las 8 de la mañana siguiente y en los dias festivos tendrán lugar desde las ocho de la mañana y terminarán á la misma hora del siguiente dia.

Quiapo, 29 de Setiembre de 1891.-El Decano, Pozas y Langre.

#### INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al mártes y sábado de la semana próxima dias 2 y 6 de Octubre próximo venidero de 8 á 11 de la mañana se inocularà la vacuna, en este Establecimiento, directamente de la ternera y de brazo á brazo.

Lo que se anuncia en la Gaceta oficial para ge-

neral conocimnieto del público.

Manila, 29 de Setiembre de 1894 - El Director, S. Remón.

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, segun manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas de estos Establecimientos que á continuación se expresan;

| Núm,s |    | -  | Fecha  | ıs.   |    | los<br>sta-<br>os. | NOMBRES.          |  |  |  |  |  |
|-------|----|----|--------|-------|----|--------------------|-------------------|--|--|--|--|--|
| 18.5  | 61 | 7  | Julio  | 1894. | 4  | ,                  | Eulalio de Leon.  |  |  |  |  |  |
| 30.1  | 88 | 27 | Octub. | 1893. | 40 | ,                  | Emilio Casas.     |  |  |  |  |  |
| 2.6   | 39 | 24 | Enero  | 1894. | 7  | ,                  | Sabina de Guzman. |  |  |  |  |  |
| 16.9  | 26 | 8  | Junio  | ,     | 25 |                    | Filomena García.  |  |  |  |  |  |
| 20.4  | 83 | 3  | Julio  | 1893. | 26 |                    | Dolores Salanova. |  |  |  |  |  |
| 15.3  | 43 | 4  | Junio  | 1894. | IO |                    | Justa Marques.    |  |  |  |  |  |
| 25 1  |    | IO | Set.   |       | 7  | ,                  | Josefa Zuñiga,    |  |  |  |  |  |
| 26.5  | 28 | 22 | ,      |       | 4  | ,                  | Leoncio Dionisio. |  |  |  |  |  |

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila, 30 de Setiembre de 1894.-Manuel de Villava.

#### GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS

Hallándose depositado en el Tribunal de esta cabecera un carabao cogido suelto, sin dueño conocido, en la comprehencion del pueblo de Nasugbú de esta provincia, destrozando sembrados de utilidad, se anuncia al público para que, por el termino de treinta dias contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno el que se considere dueño de dicho animal á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su accion, se procederá á lo que hubiere lugar.

Batangas 22 de Setienbre de 1894.-P. S, Joaquin

CIUDAD DE

CORREGIMIENTO DE

|          | Chinos                   | V.8 M.s     |                | •                          | ^      | •       | •         | •        |        |        | -     | 1             | •              |   |
|----------|--------------------------|-------------|----------------|----------------------------|--------|---------|-----------|----------|--------|--------|-------|---------------|----------------|---|
| -        |                          |             |                | 1                          |        |         |           |          |        |        |       | 1             | N. Contraction |   |
| Charles  | stinos<br>ngley          | H.s         | ^              | -                          | ^      | -       | -         | -        | •      | R      | _     | 1             | -              |   |
| Sec. and | Mestisos<br>de vangleyes | V.s         | •              | •                          | •      | •       | •         | ^        | •      | •      | ^     | -             | •              |   |
| S        | Indios                   | H.s         | •              | •                          | •      | 1       | ^         | •        | •      | •      | •     | -             | -              |   |
| OLO      | intities H.a Soletin     | 9           |                |                            |        |         |           |          |        |        |       |               |                |   |
| PARVULOS | izes<br>ioles.           | H.9         | -              | •                          | ~      | •       | •         | •        |        | •      | •     | •             | •              |   |
| PA       | Mest                     | V.s.        | •              | •                          |        | •       |           | ^        |        |        | •     | •             |                |   |
|          | foles                    | H.s         |                | •                          | •      | •       | •         | •        | •      | •      | •     | -             |                |   |
| 1        | Espai                    | V.8         | •              | •                          | •      | •       | ^         | •        | •      | •      |       | •             |                |   |
| 1        | ros                      | Hs          |                |                            | •      |         | ^         |          |        |        | •     | •             |                |   |
|          | Mesti<br>de Sang         | V.s.        | 1              |                            |        | ^       | •         | •        | ^      | •      |       | •             | 1              |   |
|          |                          | H.s         |                |                            | 1      | •       | •         | •        | •      | •      |       | •             |                |   |
| TOS.     | Indi                     | V.s         |                |                            | 1      | -       | •         | •        | •      | •      | •     |               |                |   |
| DOL      | izos                     | H.s         |                |                            | •      |         | •         | •        | •      | a      | •     | •             |                |   |
| A        | Kent<br>Espan            | V.s.        |                |                            | •      | •       | •         | •        | •      | •      | A     |               | 1              |   |
|          | Toles                    | H.s         |                | •                          | •      | •       | •         |          | •      | •      | •     | •             | 1              |   |
|          |                          | Espai       | V.S            | 1                          |        |         | ^         | -        | 0      | •      | •     |               | •              | 1 |
|          |                          | CEMENTERIOS | Dece (Nich cel | Loma (Cementerio general.) | Tondo. | Binondo | Sta. Cruz | Sampaloc | Ermita | Malate | Dilao | Loma (chinos) |                |   |

### TRII

del actual, se sacará á pública subasta el arrient del arbitrio de la matanza y limpieza de reses d mismo, por el término de tres años, bajo el tipo de pfs. 60 anuales en progresión ascendente y con er tricta sujeción al pliego de condiciones que se insertifa á continuación. La subasta tendrá lugar el 151 de Octubre próximo venidero á las diez de su ma- s ñana en los Estrados del Tribunal municipal de diche

San Pedro Macati, 21 de Setiembre de 1894.-El Capitán municipal interino .- Pedro Copa.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitri de la matanza y limpieza de reses de este pueblo redactado en cumplimiento á lo dispuesto en art. 118 del Reglamento provisional para la ejec ción del Real Decreto de 19 de Mayo de 1893.

1.a Se arrienda por el término de tres años i arbitrio de la matanza y limpieza de reses de es pueblo de San Pedro Macati, bajo el tipo en pr gresión ascendente de pfs. 60 annales.

2.a El remate se adjudicará por licitación público y solemne que tendrá lugar ante una Junta que si compondrá del Capitan municipal que suscribe com Presidente, de un Teniente y de dos individuos de más edad de los delegados de la principalía de dicho

3.a La licitación se verificará por pliegos cerro dos, y las proposiciones que se hagan se ajustaral precisamente á la forma y conceptos del modelo se inserta a continuación, en la inteligencia de Qu serán desechadas las que no estén arregladas dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persons guna que no tenga para ello aptitud legal y sin qui acredite con el correspondiente documento que tregará en el acto al Sr. Presidente de la Junis haber consignado en la Caja de Haber de los pue blos que se halla á cargo de la Junta provinc de Manila, la suma de nueve pesos equivalente cinco por ciento del importe total del arriendo se realiza. Dicho documento se devolverá i 105 citadores cuyas proposiciones no hubieran sido al mitidas, terminado el acto del remate, y se retenir perienezca á la proposición aceptada, que su autor á favor de este Tribunal muni-

constituida la Junta en el sitio y hora que los correspondientes anuncios, dará principio de la subasta y no se admitirá explicación ración alguna que la interrumpa.

franscurridos los diez minutos señalados para nión de pliegos se procederá á la apertura mismos, por el órden de su nameración; se alta voz por el Teniente municipal asiste adjudicará provisionalmente el remate al postor en tanto se decrete por el Gobierno a la provincia la adjudicación definitiva. De cual se levantari acta que suscribiran los 103 que compone la junta á que se refiere ala 2.a remitiendo copia certificada de ella á

Si resultasen dos 6 más proposiciones iguaprocederá en el acto y por espacio de diez a nueva licitación oral entre los autores mismas y transcurrido dicho término se ads el remate al mejor postor. En el caso de licitadores de que trata el párrafo anterior uran á mejorar sus propociciones, se adjudiservicio al autor del pliego que se encuentre do con el número ordinal más bajo.

El rematante deberá prestar dentro de los las siguientes al de la adjudicación del serla fianza correspondiente, cuyo valor será al 10 por 100 del importe total del arriendo. Cuando el rematante no cumpliere las cone que deba llenar para el otorgamiento de itara ó impidiere que esta tenga efecto en nino de diez dias, contados desde el siguiente que se le notifique la aprobación del remate, se por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, con arreglo al art. 5.0 del Real o de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de eclaración serán: 1.0 que se celebre nuevo rebajo iguales condiciones, pagando el primer inte la diferencia del primero al segundo: 2 o nisfaga tambien aquel los perjuicios que hunecibido este Tribunal municipal por la demora ricio. Para cubrir estas responsabilidades se odrá siempre la garantía de la subasta y aun dembargarle]bienes hasta cubrir las responlides probables, si aquella no alcanzasa. No modose proposición admisible para el nuevo a se hará el servicio por cuenta de este Trimunicipal à perjuicio del primer rematante.

El contrato se entenderá principiado desde siguiente al en que se comunique al contrasocien al efecto por el Capitan municipal ascribe. Toda dilación en este punto será en cio de los intereses del arrendador.

La cantidad en que se remate y apruebe el 10 se abonará precisamente en plata ú oro

meses anticipados.

El contratista que dejare de ingresar la menla anticipada, dentro de los primeros quince en que deba verificarlo, incurrirá en la multa en pesos. El importe de dicha multa, que se está en la Caja de Haber de los pueblos como integrante de los recursos de este Tribunal lopal, asi como la cantidad á que ascienda la no malidad, se sacarán de la fianza, la cual será Mesia en el improrrogable plazo de quince dias; no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto dirá todos los efectos previstos y prescritos en 50 del Real Decreto antes citado.

Transcurridos los dos plazos de que se hace cho mo en la cláusula anterior, el Capitan municipal andera desde luego de sus funciones al contray dispondrá que la recaudación del arbitrio se

que por administración.

El contratista no podrá exigir mayores deque los marcados en la tarifa que se acombajo la multa de diez pesos por primera l'ciento por la segunda,

tercera infracción se castigará con la rescisión

la las consecuencias las consecuencias de se hace mérito en la cláus ila 12. Es obligación del contratista establecer en

Meblo matadero 6 camarin, provistos del per-I útiles necesarios para la matanza y limpieza

No podrà matarse res alguna en otros sitios destinados al efecto por el contratista. autoriza sin embargo la matanza en casas

dellares para el consumo de sus propios dueños,

previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se consideraráa como matanzas clandestinas, y los que los lleven á cabo además de pagar dobles derechos al contratista incurrirán en la multa de ciuco pesos por la primera vez, diez por la segunda, y la tercerá infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Capitan municipal destinará á los Establecimientos de beneficencia ó cárceles públicas.

17. El contratista queda sujeto, en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunas, á lo que previeneu las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.0 del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Raal orden de 19 de Agosto de 1862, mandado cump ir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 13 de Diciembre del mismo año.

18. No se permite matar res alguna cuya propiedad 6 legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1,0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1.0 del Regla-

mento anteriormente citado.

19. El contratista bajo la multa de cinco pesos, no podrá impedir que se maten reses en el pueblo de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los matadores á las condiciones establecidas en este pliego y abonen los derechos de la tarifa.

20. El contratista està obligado á conservar en el mayor aseo el matadero ó camarin destinado á la matanza, asi como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho con-

21. La autoridad local los Tenientes municipales y ministros de justicia de este pueblo, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad local de este pueblo una copia certificada de estas condiciones.

22. La autoridad local, del modo que juzgue más conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverá acerca de las dudas que suscite su interpretación y en cuantas reclamaciones se interpongan.

23. El contratista és la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio pero entendiéndose siempre que este Tribunal municipal no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrentarios quedan sujetos al fuero coman, por que este Tribunal municipal considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó parte, entregue el arbitrio á subarriendatarios, dará cuenta inmediatamente à este Tribunal municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

24. Los gastos de la subasta, los que originen el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y espedición de títulos, serán de cuenta del rematante.

25. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no sér que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de a escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en este pueblo.

Por cada res vacuno 6 carabio. . . pfs. 1'75 

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á benificio de sus dueños, sin que el contratista ni este Tribunal municipal tengan derecho mas que al percibo de las cantidades que auteriormente se señalan.

Tribunal de San Padro Macati 12 de Marzo de 1891. - El Capitan Municipal José M.a Medel.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. ofrese tomar à su cargopor el término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses del pueblo de San Pedro Macati provincia de Manila, por la cantidad de pesos.....anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número de la «Gaceta» del dia.... del que me he enterado debida-

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja del Haber de los pueblos de dicha provincia la cantidad de nueve peses. Fecha y firma.

## Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo y Decano de los de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pablo de Vera natural de Caloniao, Pangasinan vecino de Sta. Cruz, de 25 años de edad, de estado soltero, de oficio cochero, é hijo de Teodoro de Regina Auresa, para que en el término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la "Gaceta oficial de Manila," se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5534 que instruyo por robo, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado revelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.a instancia del Distrito de Quiapo á 25 de Setiembre de 1894 - Isaac de las Pozas y Langre. - Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Calinauan natural de San Nicolás, Cebú vecino de Sampaloc de 50 años de edad, de estado soltero de profeción jornalero, para que en el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto on la "Gaceta oficial de Manila," se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm, 5765 que instruyo por robo, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.a instancia del Distrito de Quiapo a 25 de Setiembre de 1894.-Isaac de las Pozas y Langre.-Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, liamo y emplazo al procesado ausente Rufo Pilar, natural de Pidigan en Abra de estado soltero, empadronado en la cabeceria de D. Romualdo Romero del gremio de naturales de Binondo, para que en el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación de esteedicto en la "Gaceta oficial de Manila," se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contrael mismo resultan en la causa núm. 5533 que instrayo por robo, apercibiéndole á su vez que de no verificarlo así será declarado rebelde á los liamamientos judiciales, parándole en consecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del llamado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.a instancia del Distrito de Quispo á 25 de Setiembre de 1894.—Isaac de las Pozas y Langre.-Ante mi, Rustaquio V. de Mendoza.

Por el presente cito, llemo y emplezo á Luis Ca linavan, natural de S. Nicolás Cebú vecino de Sampaloc de 50 años de edad, de estado soltero, para que en el término de 30 dias contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la "Gaceta cficial de Manila," se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia al objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 5766 que instruyo por robo, apercibiéndole á su vez que de no vereficarlo sel será declarado rebelde á los llamamientos judiciales parándole en corsecuencia los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á tedas las demás autoridades y agentes de justicia procedan á la aprehensión y captura del l'amado por este edicto quien deberá ser remitido en su caso á este Juzgado.

Dado en Manila Juzgado de 1.a instancia del Distrito de Quiapo à 27 de Setiembre de 1894 — Isaac de las Pozas y Langre. — Ante mi, Eustaquio V. de Mendoza.

Por previdencia del Señor Juez de primera inttancia del Dritrito de Tondo, dictada en las dili;
gencias criminales que instruyen en averiguación de
la muerte de un hembre desconocido hallado en
el pueblo de Navotas, se cita llema y empleza á
los parientes del miemo y personas que le identifiquen para que en el término de nueve dias contados desde la publicación de este anuncio en la
"Gaceta oficial" de esta Capital, se presenten en
este Juzgado para declarar en las espresadas diligencias apercibidos que de no hacerlo les pararán
los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo 25 de Setiembre de 1894.- P. Antonio Martinez, V.o B.o Lanuza.

En virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. D. Francisco Lanuza, Juez de primera instancia del Distrito de Tondo de esta Capital, en la querella criminal núm. 3495 que se sigue en este Juzgado contra los chinos Chu-Cuico Co-Cateo, Sy-Teco, y Du-Tuaco por falsificación de marcas, se cita por medio del presente edicto á Potenciano Payar, dibujante que ha sido del Asilo de Padres Agustinos del pueblo de Malabon, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en la Sala agdiencia de este Juzgado sito en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, al objeto de prestar declaración en la aludida causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plezo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Bl Escribano, Josquin Argote, V.o B.o Lanuze,

Don Emilio Martinez Llanos Abegado en ejercicio y Juez de Paz en propiedad del Juzgado de Intramuros.

Por el presente, se cita llama y empleza á los ausentes Simona Safra y D. Baldomero Manzano con su esposa D.a Cresencia Rodriguez, la primera mestiza Española, soltera de 29 años de edad, natural de Polo de la provincia de Bulacan y domiciliada que sué en San Fernando de Dilao de pro. fesión Costurera; el segundo, casado, de 42 años de edad, de profesión jornalero, natural de San José de Buenavista de la provincia de Antique y domiciliado que fué en la calle de Palma del arrabal de Quiapo y la última Española Peninsular carada, de 43 años de edad, dedicada á las laberes de su casa, natural de Sagun de Campos de la provincia de Leon y domiciliada que fué en la calle de Palma del arrabal de Quiapo, para que en el termino de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficials Comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle Santa Potenciana núm. 8., á fin de celebrar juicio verbal de faltas reguido por la primera contra los dos últimos sobre lesiones; apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros A 26 de Setiembre de 1894.—Emilio Martinez Llanos.—Por mandado del Sr. Juez, Irineo Centeno.

Por el presente, se cita llama y emplaza à los

susentes Céndido Nurgit y Pedro Santos cuyas circunstancias personales de los miemos se ignora, vecinos que fué el primero en la calle Lemery núm. 3 del arrabal de Tondo y el último en el barrio de Concepción núm. 8 para que en el termino de 9 dias contados desde la publicación del presente edicto en la "Gaceta oficial," comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle Santa Potenciana núm. 8, á fin de celebrar juicio verbal de faltas seguido contra los mismos por el chino Sua-Suico sobre leciones; apercibidos que de no hacerlo dentro del término señalado les pararan los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Paz de Intramuros á 26 de Setiembre de 1894.—Emilio Martinez Llazos.—Por nandado del Sr. Juez, Irineo Centeno,

Den Victoriano Tañedo y García Juez de Paz de esta Cabecera y de 1.a instancia de esta provincia per austitución reglamentaria.

Hace saber la muerte de un desconocido encontrado en una sementera poblada de talajales del berrio de Bel-leg, jurisdicción, del pueblo de Gerora de esta provincia de unos 25 ó 28 años de edad, de ocho palmos, de estature, cara redonda, color moreno, vestido de camisita blanca y calzoncillo blanco, degénero cateña remargado por debajo de la redilla, cubierta la cateza de un pañuelo de sayas moradas; tiere una estenza herida inciga de 20 centímetros de lorgitud, situada en la parte antero-lateral izquierdo del cuello, ctra estensa y difuse, confución en teda la frente regiones superciliares crbitas cjos y fárfados, nariz y mejilles y varias escorciones en les pies y piernas, para que los que juzguen pertenecerá su femilia o tengan alguna reclamación que fermular lo verifiquen compareciendo en este Juzgado dentro del termino de 9 dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, caso contrario, para los efectos oportunos en la causa 1 úm. 2661 per hemicidio sin 160.

Dado en Terlac á 22 de Setiembre de 1894. - Victoriano Teñedo. - Por mandado de su Sría., Fanstino B. Bata.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al precesado ausente D. Severo Ramos es indio, casado, natural y vecino de Victoria de esta provincia de 25 eños de edad, de cficio labrador del barargay de D. Bonifacio Galore, de estatura baja, cuerro delgado, nariz chata, pelo cejas y ojos regros, cara larga, color de tabaco y tarba poca para que por el término de 30 dias contados desde la inserción del presente en la . Gaceta cficial, » se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, para responder de los cargos que contra el mismo resulta de la causa núm. 2573 seguida contra el mismo por malversación de caudales públicos bajo apercibimiento de estrados y de declararle rebelde caso contrario, y al testigo D. Hermégenes Gebernadoreillo accidental que fué del pueblo de Victoria, cuyas circunstarcias personales se ignoran, para que dentro de 9 dias comparezca en este Juzgado á declarar de la mencionada causa bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Tarlac à 23 de Setiembre de 1894.—Victoriano Tañedo.—Ante mi, Faustino B Bata.

Don Anselmo M. Lachica y Fonseca Escribano de actuaciones de este partido judicial de Zambales.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del citado Juzgado dictada en la causa núm. 2776 contra Basilio Silvestre y otros por asesinato robo, lesiones y atentado contra la autoridad, se cita, llama y emplaza al llamado Catalino y Matea Francisco residentes en el barrio Oava de Bayambang (Pargasinan) para que dentro del término de 9 dias á contar desde la publicación de este edicto, en la Gaceta cficial de Manila, se presenten en este Juzgado á declarar en dicha causa bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

lba á 7 de Setiembre de 1894.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia del citado Juzgado ditada en la causa núm. 3382, contra Felipe Ridon por uso indebido de nombre, se cita, llama y emplaza á Vicente Rosal y Guillermo Palpalatec, para que dentro del término de 9 dias contados desde la publicación del mismo en la "Gaceta oficial de Manila," se presenten en este Juzgado

á declarar en dicha causa bajo apercibimiento no hacer'o les pararán los perjuicios que han Iba á 14 de Setiembre de 1894.—Anselmot

Don Gaspar de Bartolemé y Escribano, Juli propietario de esta Cabecera é interino instancia del partido judicial de Ilocos s de estar en pleno ejercicio de sus fu los testigos acompañados dan fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo i tigo Nicolasa Gonzalo á su marido Pastori Custodio vecinos del pueblo Urdaneta de vincia de Pangasinan, para que por el tén nueve dias á contar desde la publicación sente en la Gaceta oficial de Manila, co can en este Juzgado para prestar declaración causa rúm. 5161 que se instruye contra el inquil y otros por hurto, apercibidos que de rificarlo les pararán los perjuicios que en hubiere lugar.

Dado en Vigan á 10 de Setien bre de 189, par Bartolomè. - Por mandado de su Sría, leon Arcellana, Braulio Acánce.

Por el presente cito, llamo y emplazo cesados ausentes Ildefonso Dallo, natural del de Santa María y veciro del de Cuyapo de vincia de Nueva Ecija, soltero, de 31 añes de de (ficio labrador; y Juan Ramos (a) Arsong natural del pueblo de Sta. María y Veciro Cuyapo de la provincia de Nueva Ecija, sola d 19 años de edad, de oficio labrador, para de el término de 30 dias, á contar desde la ción de este edicto en la Gaceta oficial de M comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel de esta previncia á contestar los cargos que les mismos resultan en la causa 1 úm. 3848 p en cuadrilla con lesiones, apercibidos que de cerlo en el término fijado les pararán los pr que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 17 de Setiembre de 1894par de Bartolomé.—Por mandado de su Sria, taleon Arcellana, Basilio Acánce.

Por decreto del Sr. D. Anastasio Cachuji pitan municipal de este pueblo en el expedie guido de apremio contra el ex-cateza D. Cardenas y fiadores de este, se sacan á públicasta bajo el tipo en pregresión ascendente respectivos avaluos que figuran á continuado siguientes bienes.

Una casa de materiales ligeros de cuatro varas de frente y cinco id. de fondo con su solar de once brazas de ancho y treinta id. de largo linda al Norte, con el solar de Modesto Cardenas, al Este, Sur y Oeste callejon, valorado en

Una partida de tierra palayera en el sitio de Tobectobang de esta comprensión de cincuenta brazas de ancho y ciento cincuenta id. de largo linda al Norte con la finca de Hilario Santiago, al Sur Luciano Africa, al Este la de Don Andrés Valenton y al Oeste la de Leon Alumisin Mendeza, valorada en .

Una soler dentro de esta población de diez brazas de ancho y largo linda al Norte con un callejon, al Este con el solar de Marcelo Palafox, al Sur el de Simplicio Doso y al Ocete calle prosecional, valorada en

Una finca rústica enclavada en el sitio de Cabangaran de este término Municipal, de veinte brazas de ancho y ciento cincuenta idem de largo, linda al Norte con la finca de D. Andrés Valenton, al Este la de Macario Ramirez, al Sur la de D. Lorenzo Valenton y al Oeste la de

Los que descen temar parte en la subasta! presentarse en la sala Audiencia de este donde se verificará el remate el dia 9 de préximo las 12 en junto de su mañana, previnque no se admitirá postura que no cubra le terceras partes del tipo.

Dado en el Tribunal Municipal de Monte 25 de Setiembre de 1894,—El Actuario, Macaburga, V.o B.o El Capitan Municipal, Cach

IMP, DE AMIGOS DEL PAIS,--REAL NUM, 5